

DECRETO No 442
(28 de agosto de 2018)

“Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 840 de 2018”

La **JUNTA DIRECTIVA de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 17, literal h, del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Honorable Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
6. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
7. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688 de 2014 modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Corimutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

- servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
8. Que el Artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria, será un valor máximo y los artículos 28, 35, 41, 42, 54 y 55, indican los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
 9. Que el 14 de septiembre de 2017 fue expedida por la CRA, la Resolución 810 de 2017, que modifica y adiciona la Resolución 783 de 2016, la cual en el artículo 1, establece que no se requiere solicitar a la CRA la modificación de costos económicos de referencia si como consecuencia de la suscripción de un contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato de ejecución, se modifican los costos operativos comparables, costos operativos particulares, costos de inversión y costos de tasas ambientales calculados en aplicación de los artículos 34, 35 y 44 de la Resolución CRA 688 de 2014 y artículos 54 y 55 de la Resolución ibídem, modificados por los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Resolución CRA 735 de 2015.
 10. Que el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), es un costo adicional a la tarifa, el cual de acuerdo con la normatividad debe modificarse anualmente, sin que ello implique cambios en los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI) que en este Decreto se aprueban.
 11. Que el 19 de diciembre de 2017 se expidió el Decreto de Junta Directiva No. 434 de 2017, modificado por el Decreto 2195 de 2018, *"Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017"*.
 12. Que el 27 de febrero de 2018 fue expedida la Resolución CRA 830 de 2018 por medio de la cual se presentan las variables que conforman los modelos de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa P_{DEA} .
 13. Que el artículo 13 ibídem, prevé que los prestadores que hicieron parte del grupo básico, como es el caso de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán solicitar a la CRA la modificación de los costos administrativos y operativos comparables y el cálculo del P_{DEA} resultante. De igual forma dispone que, la CRA resolverá mediante acto administrativo la solicitud de cálculo del P_{DEA} , informando el puntaje obtenido, el porcentaje de Particularidades No Captadas en el modelo DEA (PNC_{DEA}), los valores CAU^*_{aclal} y COU^*_{aclal} a aplicar y el mecanismo de incorporación para el cálculo del CMA y CMO, cuyo resultado deberá ser aplicado por el solicitante.
 14. Que mediante el radicado CRA 2018-321-002900-2 de 26 de marzo de 2018, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. presentó ante la CRA, la solicitud de modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del P_{DEA} ; y el 20 de junio de 2018 mediante la Resolución CRA 840 de 2018, se resolvió la actuación administrativa de modificación del Puntaje de Eficiencia Comparativa - P_{DEA} - solicitada.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador: 3808080 - Fax: 356911
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

15. Que el párrafo del artículo 3 ibídem, establece que una vez el prestador calcule los nuevos costos deberá actualizar su estudio de costos sin que sea necesario realizar ningún trámite ante la CRA. A su vez, dicho estudio de costos deberá ser reportado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD a través del Sistema Único de Información – SUI, e informado a la CRA.
16. Que la Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los artículos 2º y 9º de la Ley 489 de 1998.
17. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el 22 de agosto y el 27 de agosto de 2018 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios de parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario- mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/usuario- mes	\$/m ³	\$/m ³
Sistema Interconectado*	5,183.29	841.87	1,614.58	2,974.94	294.40	1,439.94
Caldas	5,183.29	972.88	901.94	2,974.94	188.46	941.84
Barbosa	5,183.29	860.67	2,346.77	2,974.94	232.47	1,611.18

*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

El CMTac conocido a la fecha es 16.67 \$/m³ para los tres sistemas y el CMTal,sc conocido a la fecha es 35.5 \$/m³, 46.51 \$/m³ y 47.38 \$/m³, para el Sistema Interconectado, Caldas y Barbosa, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la aplicación de los siguientes incrementos reales sobre la factura media del periodo anterior. Estos incrementos generan precios por debajo de los valores máximos en el marco del artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014, bajo el pleno acatamiento de los requisitos consagrados en las normas mencionadas y en la Ley 142 de 1994.

Sistema	Ene – 2017	Ene – 2018	Jul – 2018	Ene – 2019	Ene – 2020	Ene – 2021	Ene – 2022	Ene-2023	Ene-2024
Interconectado	2.5%	6.0%	0.0%	5.1%	4.1%	3.0%	2.2%	1.2%	0.0%
Caldas	4.0%	3.0%	3.2%	6.2%	6.1%	6.1%	6.3%	0.1%	0.0%
Barbosa	5.0%	5.0%	3.3%	8.1%	8.0%	8.0%	8.0%	8.0%	5.4%

estamos ahí.

ARTÍCULO TERCERO: Derogar los Decretos de Junta Directiva 434 de 2017 y de Gerencia General 2195 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Gerente General, la definición del componente CMT de tasas ambientales según las facturas de las autoridades ambientales competentes y la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los Artículos 28, 35, 41, 42, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.

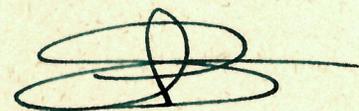
ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Gerente General, la modificación de costos económicos de referencia como consecuencia de la suscripción de un contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato de ejecución, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución CRA 810 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el gerente general, la aprobación de variaciones tarifarias generadas por la aproximación de decimales en la configuración del aplicativo SURICATA de la Superintendencia de Servicios Públicos de Servicios Públicos Domiciliarios o aquel que esta defina.

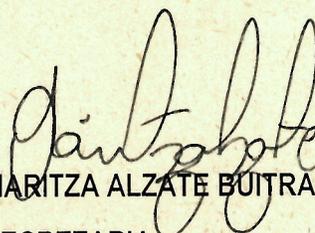
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del 1º de octubre de 2018, de conformidad con las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 840 de 2018.

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

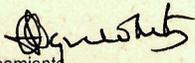


FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
PRESIDENTE



MARITZA ALZATE BUITRAGO
SECRETARIA

Revisó: Luisa María Pérez Fernández 
Directora de Regulación de Agua y Saneamiento

Edgardo Martínez Echeverri 
Director Comercial Agua y Saneamiento

Carolina Quijano Castro 
Dirección Soporte Legal Negocios

Aprobó: Santiago Ochoa Posada 
Vicepresidente Agua y Saneamiento

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Commutador, 4808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia

www.epm.com.co